

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATROMONIAL DE HECHO SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN POR CAUSA DE MUERTE**, promovida a través de apoderada por la señora **MARTHA EMMA GUAPACHA GUAPACHA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.279.112, en contra del causante, señor **JORGE HENAO ZAPATA** (fallecido).

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne los requisitos previstos en la ley, por lo que el despacho, LA INADMITIRÁ, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la presente demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley ya que:

- La demanda no puede instaurarse en contra del difunto señor **JORGE HENAO ZAPATA**, pues ya no es persona sujeto de derechos ni obligaciones.
- Se deberán integrar como demandados a todos los herederos determinados del causante, señor **JORGE HENAO ZAPATA** (fallecido), entre ellos a los señores **JUAN PABLO HENAO** y **SANTIAGO HENAO GUAPACHA**, así como a los herederos indeterminados del mismo.
- Deberá indicar cuál fue el último domicilio en común de los presuntos compañeros permanentes.
- Se deberá adecuar el poder allegado, esto en razón a que el mismo, está

otorgado para presentar demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE** en contra del señor **JORGE HENAO ZAPATA** (fallecido)

El art. 90 del C. G. del P., regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda establece:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”

Así mismo, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN POR CAUSA DE MUERTE**, promovida a través de apoderada por la señora **MARTHA EMMA GUAPACHA GUAPACHA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.279.112, en contra del causante señor **JORGE HENAO ZAPATA** (fallecido), por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería, esta se decidirá una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA.

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674a921702a12f1f84c261dedd3d9fa18559a91f9a2f4ec8d5ab95adf23bf191**

Documento generado en 03/06/2022 03:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>